

**ORDENANZA Nro. 004-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por “Plazas, parques y jardines”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “**Art. 2.-** (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) **Art. 9.-** La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. **Art. 10.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformativa a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a



través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) **Art. 19.-** Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) **Art. 23.-** Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código. **Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras.** - La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) **Art. 30.-** Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención en favor de su conservación en el mismo período de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma. (...) **Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”:

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “Terminación de la Casa Barrial y arreglo de cancha de uso múltiple Ciudadela Fausto Molina”, dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 28-2014, dentro del Proceso MCO-GADMR-018-2014, suscrito el 25 de noviembre de 2014, por un monto de \$ 32.904,61 dólares. Según Cláusula 3 Liquidación Económica del Acta de Entrega Recepción Definitiva constante a fojas 3 a 6 del expediente, suscrita el 8 de abril de 2016, la liquidación económica por planillas de avance, liquidación, reajuste de precios y contrato complementario suma la cantidad total del costo de la obra de \$ 38.774,60 dólares;

**Que,** mediante comunicación No. GADMR-GOP-2016-0429-M, a fojas 10, de 4 de marzo de 2016, el Director de Gestión de Obras Públicas, adjuntando la petición No. GADMR-GOP-CEM-2016-0029-M, a fojas 9, de 26 de febrero de 2016, suscrita por el Analista de Obras Públicas 2, solicita a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial determine la zona de beneficio o influencia de la Obra Terminación de la Casa Barrial y Arreglo de la Cancha e Uso Múltiple Ciudadela Fausto Molina;

**Que,** el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, mediante memorando No. GADMR- GOT-2016-0755-M, de 13 de abril de 2016, remite el Informe Técnico No. GADMR-GOT-2016-0747-M, de fojas 11 y 12, suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 3, en el que manifiesta: “La obra es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantado el equipamiento; para lo cual el barrio está determinado por el Plan de Desarrollo Urbano vigente, a través del Plano Base de Riobamba-delimitación Barrios. Según la Ordenanza No. 007-2011 Cap. IV, artículo 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: - El veinte por ciento será



cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; - El ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. LÍMITES Y ZONA DE INFLUENCIA: CDLA. Fausto Molina. Zona de Influencia: predios ubicados en la circunscripción del Barrio: N: Calles San Juan, San Juan 2 y Caracas; S: Av. Leopoldo Freire; E: Av. Edelberto Bonilla; O: Calles Quito y Brasilia”;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GF-2018-1195-M, a fojas 23, de 25 de abril de 2018, el Director de Gestión Financiera, adjunta los informes Técnicos de Factibilidad Financiera constante a fojas 18 a 20, respecto a la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Terminación de la Casa Barrial y Arreglo de la Cancha de Uso Múltiple Ciudadela Fausto Molina” para el cobro de tributo de contribución especial de mejoras, señalando que el 20% correspondiente a USD 7.754,92 dólares de los Estados Unidos de América, será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el 80% que corresponde a USD 31.019,68 dólares de los Estados Unidos de América, será a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

**Que**, con memorando No. GADMR-GOT-2020-01268-M, trámite No. 289377 (fojas 35) de 16 de julio de 2020, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, adjunta el informe actualizado No. 2020-028-GADMR-M (fojas 33), suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 3, ratifica, señalando: “La obra es considerada como de Beneficio Sectorial (...) con un radio de influencia en la circunscripción del barrio donde está implantado el equipamiento (400m parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). Según la Ordenanza No. 007-2011 Cap. IV, artículo 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: - El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; - El ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. LÍMITES Y ZONAS DE INFLUENCIA: OBRA: “Terminación de la Casa Barrial y Arreglo de la Cancha e Uso Múltiple Ciudadela Fausto Molina”. *Zona de Influencia*: Predios ubicados en el radio de influencia en la circunscripción del barrio donde está implantado la Terminación de la Casa Barrial y Arreglo de la Cancha de Uso Múltiple Ciudadela Fausto Molina (400m a ambos del eje del parque). Dentro de los siguientes límites: N: Calles San Juan, San Juan 2 y Caracas; S: Av. Leopoldo Freire; E: Av. Edelberto Bonilla; O: Calles Quito y Brasilia”;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GF-2021-1689-M, (fojas 53), de 20 de agosto de 2021, el Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe debidamente avalizado No. GADMR-GF-2021-1640-M, GADMR-AC3-2021-0051-M, (fojas 47 a 51) suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente señala: “(...) CONCLUSIONES: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra “TERMINACIÓN DE LA DE LA CASA BARRIAL Y ARREGLO DE LA CANCHA E USO MÚLTIPLE CIUADDELA FAUSTO MOLINA” PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD \$38.774,60 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan beneficio sectorial de esta obra, debiendo señalar que el 80% asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD \$7.754,92 dólares (SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). El ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir que la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “TERMINACIÓN DE LA DE LA CASA



BARRIAL Y ARREGLO DE LA CANCHA E USO MÚLTIPLE CIUDELA FAUSTO MOLINA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

**Que**, mediante memorando GADMR-GOP-2021-1630-M (fojas 64) de 6 de septiembre de 2021, el Director General de Gestión de Obras Públicas, adjunta el Informe No. GADMR-GOP-FIS-2021-1052-M, de 6 de septiembre de 2021, suscrito por la Analista de Obras Públicas 3, quien hace llegar el Informe de los trabajos realizados en la obra “Terminación de la de la Casa Barrial y arreglo de la cancha de uso múltiple ciudadela Fausto Molina”;

**Que**, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Terminación de la de la Casa Barrial y arreglo de la cancha e uso múltiple Ciudadela Fausto Molina”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “TERMINACIÓN DE LA CASA BARRIAL Y ARREGLO DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE CIUDELA FAUSTO MOLINA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.-** Se declara a la Obra “Terminación de la casa barrial y arreglo de cancha de uso múltiple Ciudadela Fausto Molina”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y las disposiciones de los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

**Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.-** De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra “Terminación de la casa barrial y arreglo de cancha de uso múltiple Ciudadela Fausto Molina”, tiene la siguiente delimitación:

**Norte:** Calles San Juan, San Juan 2 y Caracas;

**Sur:** Av. Leopoldo Freire;

**Este:** Av. Edelberto Bonilla; y,

**Oeste:** Calles Quito y Brasilia.

593 2966000 - Ext: 1057

Mail: [sconcejo@municipioderriobamba.gob.ec](mailto:sconcejo@municipioderriobamba.gob.ec)

[www.gadmriobamba.gob.ec](http://www.gadmriobamba.gob.ec)



**Artículo 3.- Distribución del tributo.-** Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra “Terminación de la casa barrial y arreglo de cancha de uso múltiple Ciudadela Fausto Molina”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Letra	Beneficiario	%	Valor	No. años a pagar
a)	Será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;	20%	\$ 7.754,92	5
b)	Será a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.	80%	\$ 31.019,68	-

**Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito.-** La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.-** La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Terminación de la casa barrial y arreglo de cancha de uso múltiple Ciudadela Fausto Molina”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.-** Para el pago de la contribución especial de mejoras por los contribuyentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en el inciso final del artículo 23; 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, relacionados con plazos, facilidades de pago, exoneraciones y participación pecuniaria o aportación de trabajo comunitario.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA. -** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

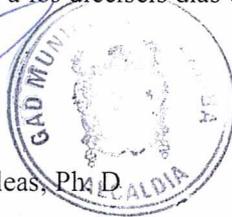


**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

  
Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



  
Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “TERMINACIÓN DE LA CASA BARRIAL Y ARREGLO DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE CIUADELA FAUSTO MOLINA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de enero y 16 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

  
Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “TERMINACIÓN DE LA CASA BARRIAL Y ARREGLO DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE CIUADELA FAUSTO MOLINA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 22 de febrero de 2022.

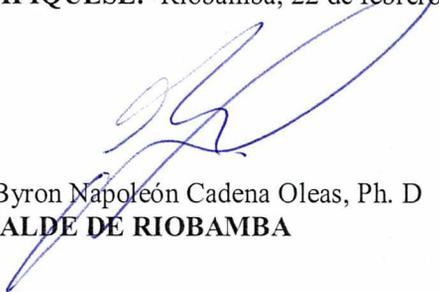
  
Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “TERMINACIÓN DE LA CASA BARRIAL Y ARREGLO DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE CIUADELA FAUSTO MOLINA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**,



la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 22 de febrero de 2022.

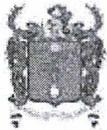
  
Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

  
Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Terminación de la casa barrial y arreglo de cancha de uso múltiple ciudadela Fausto Molina", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

